

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**MINISTERIO DE JUSTICIA****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de «Cementerio municipal». Sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las Autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la Autoridad municipal. Los municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerio de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asimismo los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Artículo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta Ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos establecidos hasta ese momen-

to para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurra incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados a hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 6 febrero 1932.)

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Considerando que establecidos en la Constitución vigente los principios de confesionalidad

del Estado y de plena libertad de conciencia para profesar y practicar cualquier religión, es de toda evidencia que hasta que en la ley de Matrimonio civil que actualmente redacta, para someterla a la aprobación del Gobierno y después a la de las Cortes, la Comisión Jurídica Asesora, se regulen definitivamente los requisitos, forma y solemnidades del matrimonio, no debe exigirse a los que se propongan contraerle civilmente declaración previa alguna acerca de sus creencias, quedando el precepto del artículo 42 del Código civil reducido a sus verdaderos límites de simple advertencia, que sólo puede atender la conciencia de los interesados:

Considerando que por consecuencia de lo antes expuesto, y hasta que se apruebe y publique la ley sobre Matrimonio civil, procede declarar derogada la Real orden de 28 de diciembre de 1900 y disponer que los Jueces municipales y los Agentes diplomáticos y Consulares que hagan sus veces en el extranjero, procedan a la celebración de los matrimonios civiles de los que lo soliciten, sin exigir la declaración previa prevenida en la citada Real orden:

Considerando que hasta tanto que aquella Ley se publique es deber del Estado facilitar la celebración del matrimonio civil, limando y disminuyendo las dificultades que el actual sistema presenta, y a este fin, deben existir en todos los Juzgados municipales y Consulados impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, que contengan todos los requisitos exigidos por el artículo 86 del Código civil, y puedan sencillamente llenarse por los interesados, sin que por facilitar esos modelos e instruir a los solicitantes puedan exigir los encargados del Registro derechos ni emolumentos de ninguna clase, pues será obligación suya el hacerlo de modo absolutamente gratuito:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara derogada la Real orden de 28 de diciembre de 1900, y en consecuencia, no se exigirá a los que soliciten la celebración del matrimonio civil declaración alguna respecto de sus creencias religiosas, ni de la religión que profesen.

2.º En todos los Juzgados municipales de la República y Consulados de España en el extranjero existirán impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, formados con arreglo al modelo que adjunto se publica, con el fin de que puedan ser llenados por los solicitantes. Estos impresos serán facilitados gratuitamente por los Jueces municipales y por los Cónsules o Vicecónsules, que deberán dar a los interesados las instrucciones para llenarlos debidamente, y todas las demás que sean precisas para la celebración del matrimonio, sin que por esto puedan percibir derechos ni retribución alguna.

Madrid 10 de febrero de 1932.—Alvaro de Albornoz.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.—Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales y Encargados de los Registros civiles de España en el extranjero.

**Al Juzgado.**

Don (nombre y apellidos).... de... años de edad, de profesión...., con domicilio en...., hijo de D. (nombre y apellidos del padre)...., de profesión.... y domiciliado en...., y de doña...., y

Doña (nombre y apellidos), de... años de edad, de profesión...., con domicilio en...., hija de D. (nombre y apellidos del padre)...., de profesión.... y domiciliado en...., y de doña...., desean contraer matrimonio civil, y al efecto y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Código civil, acompañan a esta declaración las correspondientes partidas de sus nacimientos y estado. Acompañarán



igualmente la licencia o consejo si procediere y la dispensa cuando sea necesario.

.... de.... de 19....

Sr. Juez municipal de....

(Gaceta 17 febrero 1932).

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 30 de enero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Castellón: Alcora, D. Andrés Hernández y Hernández Ardieta, caso cuarto; Villafamés, D. Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. Juan Rol García, ex Secretario de Madroñera (Cáceres); doña Mencía, D. Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Cesuras (La Coruña).

Idem de Lérida: Tárrega, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Moratalla (Murcia).

Idem de Lugo: Piedrafita del Cebreiro, D. Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Orense: Ríos, D. José García Lorenzo, ex Secretario de Golada (Pontevedra); San Cristóbal de Cea, D. Alfonso Elorza Letamendía, opositor número 79, de 1930.

Idem de Tarragona: Falset, don José Cid López, Secretario de Vinaroz (Castellón).

En virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 30 de enero de 1932.—Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Benisa, D. Juan de la C. Piñero Medina, Secretario de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Idem de Badajoz: Secretaría del Ayuntamiento de la Capital, D. Rafael Rodríguez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Castellón.

Idem de Baleares: Algaida don José M. Conrado Conrado, opositor número 175, de 1927.

Idem de Barcelona: Granollers,

D. Miguel Roure Llorens, Secretario de Blanes (Gerona).

Idem de Burgos: Lerma, D. Germán González Guijalba, Secretario de Nájera (Logroño).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva, D. Antonio Iglesias Garcés, ex Secretario de Boimorto (La Coruña); Villarrubia de los Ojos, D. José Ors Martínez, Secretario de Bolaños.

Idem de La Coruña: Miño, don Manuel Cuervo Cortés, ex Secretario de Dumbría; Puebla del Caramiñal, D. Joaquín Vila Sánchez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Lugo: Monforte de Lemos, D. Román Piñero Pardo, Secretario de Samos.

Idem de Málaga: Fuengirola, don Rafael Pérez Burgos, opositor número 174, de 1927; Marbella, don Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas; Periana, D. José L. Fernández Horquez, ex Secretario de Santiago de la Espada (Jaén).

Idem de Cádiz: Algeciras, D. José M. Carbonell García, opositor número 27, de 1930.

Idem de Santander: Enmedio, D. José L. de la Peña Benedit, Secretario de Villacarriedo.

(Gaceta 2 febrero 1932.)

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

##### EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Roque Ibáñez Izquierdo, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre la Administración principal de Burgos y su estación férrea, de que el citado D. Roque Ibáñez Izquierdo, fué contratista.

Madrid 17 de febrero de 1932.—El Director general, P. D., Serafin Ocon.—Rubricado.

#### GOBIERNO CIVIL

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, me dice lo siguiente:

«Que habiéndose suscitado algunas dudas respecto de la forma de tramitación de las denuncias que sobre el laboreo de las tierras ordena el artículo 4.º del Decreto fecha 28 de enero próximo pasado,

Este Ministerio, ha acordado lo siguiente:

Como aclaración a lo dispuesto

en el artículo 4.º del Decreto fecha 28 de enero del corriente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de septiembre del pasado año y 6.º del Decreto de 2 de octubre siguiente, que daba normas para la aplicación de los preceptos de dicha Ley, las respectivas Secciones Agronómicas, antes de elevar a la Comisión Técnica Central el informe ordenado, deberán dar audiencia al interesado por un plazo que no excederá en ningún caso de dos días, siempre que el interesado lo solicite de palabra o por escrito».

Burgos 19 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

##### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Como rectificación a la circular del «Boletín Oficial» de 9 del corriente, número 33.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de tuberculosis en el término municipal de Miranda de Ebro, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El establo del vecino Angel Apa.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 20 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber a los parientes de la alienada Jenara Cámara García, natural de Brazcorta, provincia de Burgos, de 20 años de edad, soltera, hija de Valentín y de María, que ingresó en el

Manicomio provincial de Valladolid el día 9 de octubre del año último, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se resolverá con o sin su audiencia si no hubieran comparecido.

Dado en Aranda de Duero, a 11 de febrero de 1932.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber a los parientes del alienado Vicente Valdeande Martín, natural de Caleruega, provincia de Burgos, de 17 años de edad, soltero, hijo de Julián y de Antonina, que ingresó en el Manicomio provincial de Valladolid el día 9 de octubre del año último, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 11 de febrero de 1932.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber a los parientes del alienado Alfredo Oriza Pascual, natural de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos, de 25 años de edad, soltero, hijo de Miguel e Irene, que ingresó en el Manicomio provincial de Valladolid el día 9 de octubre del año último, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se resolverá con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 11 de febrero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

##### Miranda de Ebro.

##### Cédula de citación.

Martin Gutiérrez Francisco, de 28 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio, natural de Villamartin de Campos, comparecerá ante este Juzgado municipal, el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, para celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre hurto de un saco de carbón, bajo apercibimiento de que si no comparece en el día y hora señalados en dicho Juzgado, sito en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Miranda de Ebro



a 17 de febrero de 1932.—El Secretario, Antonio O'arte.

### Haro.

D. Arturo Marcelino del Prado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que por auto de esta fecha, y a instancia de la Sociedad mercantil «Llano y Escudero», con domicilio en Bilbao, he declarado en estado formal de quiebra a D. Julián Pérez Herrero, mayor de edad, comerciante y vecino de Belorado, lo que se hace público por medio del presente edicto, previéndose quedar prohibido que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni a otra persona en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario nombrado D. Antonio Espania Sarralde, Procurador y vecino de esta ciudad de Haro, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se advierte a todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al Comisario de la quiebra don Valentín Manuel Prieto Núñez, comerciante y también vecino de Haro, bajo apercibimiento que de no cumplirlo serán tenidos por ocultos de bienes y cómplices en la quiebra. También se advierte a los acreedores que deben presentarse a la celebración de la primera Junta de acreedores en el día y hora que se señale, la que tendrá lugar en este Juzgado, debiéndose presentar personalmente o por medio de representante, autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Haro a 15 de febrero de 1932.—Arturo Marcelino del Prado. —El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### COMITE PARITARIO DE INDUSTRIAS DEL VESTIDO Y TOCADO DE BURGOS

#### Bases de trabajo para el gremio de la aguja.

1.<sup>a</sup> La duración máxima de la jornada legal para las obreras, será de ocho horas diarias.

2.<sup>a</sup> Se señalarán como días festivos, en que no se trabajará, los días siguientes: Año Nuevo, Reyes, San José, Ascensión, Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, Santiago, Asunción de Nuestra Señora, Todos los Santos, Inmaculada Concepción y primero de Pascua de Navidad. Como días medio festivos, son los siguientes: Las Candelas, Martes de Carnaval, 25 de marzo, Jueves Santo, segundo día de Pascua de Resurrección, segundo día

de Pascua de Pentecostés, San Roque, Natividad de Nuestra Señora, el Pilar y segundo día de Pascua de Navidad.

3.<sup>a</sup> No se trabajarán horas extraordinarias mientras haya obreras paradas en la localidad del mismo gremio y categoría, y en el caso de que no concurriendo esta circunstancia, fuera preciso trabajar horas extraordinarias, se pagarán éstas con un recargo de un 50 por 100 sobre los jornales.

4.<sup>a</sup> Se respetará el descanso dominical escrupulosamente.

5.<sup>a</sup> Si por circunstancias excepcionales se tuviera que trabajar alguna hora en los días referidos en la base segunda, se abonará el 50 por 100 de recargo, esto a propuesta de las maestras y libre aceptación de las obreras.

6.<sup>a</sup> En todos los talleres se colocará en sitio visible el alta y baja de las operarias inscritas en el Retiro obrero.

7.<sup>a</sup> Los locales para el trabajo deberán reunir las condiciones higiénicas necesarias a juicio de los Inspectores que nombre el Comité.

8.<sup>a</sup> Se señalará un descanso de dos horas para la comida, que deberá ser en todo el año de una a tres.

9.<sup>a</sup> Jornales que percibirán en los talleres las obreras:

Oficialas que puedan desempeñar bien el cargo de su oficio, 3'50 pesetas.

Idem segundas id. id. id., 2'50. Aprendizas, 0'50.

10. Toda operaria tendrá derecho a un permiso anual de ocho días, siendo éstos abonados íntegros.

11. Los despidos sin causa justificada, se avisarán siempre a la obrera con ocho días de anticipación, dándole durante ellos dos horas cada día para buscar nueva colocación.

12. Las maestras y operarias, a quienes estas bases afectan, se comprometen a ejercer celosa vigilancia con el fin de hacerlas cumplir, formulando ante el Comité Paritario la correspondiente denuncia, caso de infracción, para que se imponga la sanción correspondiente.

13. Las infracciones del régimen establecido en este pacto, serán castigadas con arreglo a las facultades concedidas al Comité Paritario.

14. El plazo de vigencia de estas bases, será de cinco años, a contar desde el día en que entren en vigor y será prorrogable por tácito consentimiento de las dos partes interesadas.

\* \* \*

Estas bases fueron aprobadas por el Comité Paritario en sesión de 23 de junio último y por el Ministerio de Trabajo en resolución de 19 de diciembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sien-

do desde esta fecha de obligatorio cumplimiento en toda la provincia de Burgos para todos los industriales y dependientes de este gremio.

Burgos 17 de febrero de 1932.—Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez. — Por acuerdo del Jurado Mixto: El Secretario, Fernando Vives.

### Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Burgos.

#### GREMIO DE CARBONERIAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que habiendo surgido dudas acerca de en qué Jurado Mixto debían considerarse incluidos los establecimientos de carbonería, y consultado el caso a la Superioridad, se ha resuelto que los citados establecimientos se incluyan en el Jurado Mixto de Comercio de la Alimentación, y en consecuencia los industriales de esta clase de toda la provincia quedan obligados a observar íntegramente las bases de trabajo de dicho Jurado, aprobadas por el mismo y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de septiembre de 1931.

Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez.—Por acuerdo del Jurado Mixto. — El Secretario, Fernando Vives.

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

#### NOTA-ANUNCIO

#### Aguas.

Se anuncia al público que el Presidente de la Junta vecinal de Barcina del Barco, en representación de ésta, desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, y solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario. — Presidente de la Junta vecinal de Barcina del Barco. Clase de aprovechamiento. — Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — Noventa y cinco (95) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar. — Río Purón.

Término municipal donde radica la toma. — Barcina del Barco, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fine el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Za-

ragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero.

Zaragoza 15 de febrero de 1932. —El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

### Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Castrogeriz.

D. Ovidio Villamil de Córdoba, Liquidador del impuesto de Derechos reales de esta villa y su partido,

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo voluntario para la presentación de la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada el 12 de mayo último por D.<sup>a</sup> Simona Valencia y Parra, ante el Notario de Alava D. Angel de Ayala, que a los efectos de la oportuna investigación me fué comunicado por la Abogacía del Estado de Burgos, a quien a su vez se lo notificó en su día la de la provincia de Alava, y diciéndose que el domicilio de la misma era en el pueblo de Torrepadierne, agregado del municipio de Pampliega, y cursados los oportunos oficios para su notificación por medio de dicha Alcaldía, no pudo ser llevada a efecto por manifestar que allí no residía.

En su vista, se notifica a la dicha interesada por el presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, haga presentación del reclamado documento, caso contrario se pediría copia de oficio al Notario otorgante, a costa de la interesada, y se seguirán los trámites de investigación con la multa e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada a los efectos oportunos.

Castrogeriz 18 de febrero de 1932. —El Liquidador, Ovidio Villamil.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobado por la Junta de representantes de este partido el presupuesto ordinario para atenciones carcelarias del año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, conforme y a los efectos que determina el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 17 de febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio Caballero.

### Alcaldía de Villagutiérrez.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime perti-



nentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villagutiérrez 15 de febrero de 1932.—El Alcalde, Claudio Poza.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arandilla, respecto de las de los ejercicios 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930.

*Alcaldía de Castrillo del Val.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Castrillo del Val 12 de febrero de 1932.—El Alcalde, Francisco Antón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Lences. Encío.

*Alcaldía de Los Valcárceres.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Los Valcárceres 15 de febrero de

1932.—El Alcalde, Gregorio Cambarro.

*Alcaldía de Anguix.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Anguix 16 de febrero de 1932.—El Alcalde, José Zapatero.

*Alcaldía de Valdezate.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Valdezate 16 de febrero de 1932. El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Odra, respecto de rústica y urbana.

*Alcaldía de Barbadillo del Mercado.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Barbadillo del Mercado 19 de

febrero de 1932.—El Alcalde, Braulio Cerredá.

*Alcaldía Villagalijo.*

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagalijo 17 de febrero de 1932.—El Alcalde, Alberto Gómez.

Igual anuncio hace los Alcaldes de La Gallega.

Espinosa de los Monteros. Manciles.

*Alcaldía de Puentedura.*

Terminado el repartimiento municipal de este distrito para el ejercicio de 1932, por las cantidades autorizadas en el presupuesto ordinario del mismo ejercicio, por conceptos de pastos, aguas para el riego de hortalizas e impuesto sobre los perros, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho.

Puentedura 17 de febrero de 1932.—El Alcalde, Lorenzo González.

*Alcaldía de Villamayor de Treviño.*

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 13 del actual, se acordó atender las observaciones hechas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, relativas al presupuesto ordinario de esta Corporación, suprimiendo la consignación hecha para rogativas y misas votivas, consistente en 45 pesetas del capítulo 2.º, y sea aumentado en esa cantidad el artículo 6.º del capítulo 10 y 3.º del 12 en la cuantía de 30 y 15 pesetas, respectivamente.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 302 del Estatuto municipal.

Villamayor de Treviño 16 de febrero de 1932.—El Alcalde, Francisco González.

*Alcaldía de Sordillos.*

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 16 del actual, se acordó atender las observaciones hechas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, relativas al presupuesto ordinario de esta Corporación, suprimiendo la consignación hecha

para rogativas y misas votivas, consistente en 20 pesetas del capítulo 2.º y sea aumentado en esa cantidad el artículo 4.º del capítulo 10.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 302 del Estatuto municipal.

Sordillos 17 de febrero de 1932.—El Alcalde, Alejandro Serna.

*Alcaldía de Villamayor de los Montes.*

Este Ayuntamiento, en sesión del día 14 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la ejecución de las obras de construcción de un lavadero público en Cuatro Caños, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villamayor de los Montes 15 de febrero de 1932.—El Alcalde, Aveilino Gil.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3.50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100.  
A un año al... **4.50** por 100

7

**FEDERICO URRACA PLAZA**

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

16

El 17 del actual desapareció de la casa de su dueño una mula de 15 años, pelo pardo, bozo blanco, altura seis dedos sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, fogueada en los sobrepies de las manos, cola cortada y reúne buenas condiciones. Puede avisarse a Simón Corballos, en Zuñeda (Burgos)